

ARTICULO 03

ACUERDO DE LA COMISIÓN PLENARIA

No. Acuerdo: **ACP-18-2014**
Fecha de emisión: 21 noviembre de 2014
Asunto: **Análisis integral de información para mejor resolver**

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que han existido diferencias de criterio en cuanto al análisis que debe realizar esta Secretaría, de la información aportada por parte de los interesados en algún proyecto, en el proceso de evaluación ambiental que realiza esta Secretaría.

SEGUNDO: Se han presentado casos en los cuales se ha dejado sin analizar información que ha sido presentada al expediente.

TERCERO: Que es claro que esta información debe ser tomada en cuenta para mejor resolver los asuntos presentados en los expedientes.

CUARTO: Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente 7554 a la letra indica:

“ARTÍCULO 22.- Expediente de la evaluación.

*Las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el derecho a ser escuchadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto. **Las observaciones de los interesados serán incluidas en el expediente y valoradas para el informe final.** (El resaltado no corresponde al original)*

QUINTO: Si bien es cierto la SETENA solicitará un ÚNICO ANEXO, (artículo 29 inciso 5 del DE-31849) esto no impide que cualquier persona pueda presentar información adicional, sin que medie una solicitud de parte de esta Secretaría, para ser valoradas en la resolución final.

SEXTO: Lo indicado en los artículos anteriores corresponde a acciones de distinta naturaleza que debe realizar esta Secretaría Técnica, uno es la potestad de solicitar información aclaratoria (DE-31849) y el otro se refiere a que en cualquier momento del proceso de evaluación se puede presentar información, por parte de los interesados, la cual debe ser utilizada para mejor resolver (Ley 7554 art 22).

SETIMO: Es de vital importancia para esta Comisión Plenaria, al momento de tomar la decisión con respecto a la Evaluación de Impacto Ambiental, considerar todos los criterios técnicos y legales, aportados al expediente, los cuales deben ser evaluados y analizados por los respectivos departamentos de esta Secretaría Técnica.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

PRIMERO: Instruir al personal de los distintos departamentos de la Secretaría Técnica, que para las evaluaciones de impacto ambiental deberá considerarse, para su evaluación y análisis, toda la información técnica y legal que conste en el expediente administrativo.

SEGUNDO: El presente acuerdo se debe aplicar para los expedientes que se encuentran en proceso de evaluación, así como para los futuros proyectos.

TERCERO: Este acuerdo aplica a partir de su publicación en la página web de esta Secretaría Técnica.

Atentamente,

**ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**